

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA PENAL PERMANENTE

RECURSO DE APELACION N° 17 - 2014 - LAMBAYEQUE

<u>RESOLUCIÓN</u>

Lima, nueve de junio de dos mil quince.

AUTOS y VISTOS; en audiencia pública; el recurso de apelación interpuesto por el encausado Carlos Gilberto Viterio Tena, contra la sentencia del tres de noviembre de dos mil catorce, de fojas treinta y dos, que lo condenó como autor del delito contra la Administración de Justicia, en la modalidad de prevaricato, en agravio del Estado –Poder Judicial, a tres años, ocho meses de pena privativa de libertad, suspendida condicionalmente en su ejecución por el período de tres años, e inhabilitación por un plazo de un año ocho meses; y fijó en cinco mil nuevos soles el monto a pagar por concepto de reparación civil a favor del Estado – Poder Judicial.

Interviniendo como ponente el señor Juez Supremo Rodríguez Tineo.

CONSIDERANDO

Primero: Que, de conformidad con el numeral tres del artículo cuatrocientos veintitrés del Código Procesal Penal, la inasistencia injustificada de la parte recurrente a la audiencia de apelación dará lugar a que se declare inadmisible el recurso de apelación interpuesto.

Segundo: Que, en el presente caso, el encausado Carlos Gilberto Viteri Tena pese a estar debidamente notificado, no ha concurrido a la audiencia de apelación, ni ha cumplido con justificar su inasistencia. Por



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA PENAL PERMANENTE

RECURSO DE APELACION N° 17 – 2014 - LAMBAYEQUE

lo que corresponde, declarar la inadmisibilidad del medio impugnatorio interpuesto.

DECISIÓN

Por estos fundamentos: declararon INADMISIBLE el recurso de apelación interpuesto por el encausado Carlos Gilberto Vitteri Tena, contra la sentencia del tres de noviembre de dos mil catorce, de fojas treinta y dos, que lo condenó como autor del delito contra la Administración de Justicia, en la modalidad de prevaricato, en agravio del Estado –Poder Judicial, a tres años, ocho meses de pena privativa de libertad, suspendida condicionalmente en su ejecución por el período de tres años, e inhabilitación por un plazo de un año ocho meses; y fijó en cinco mil nuevos soles el monto a pagar por concepto de reparación civil a favor del Estado – Poder Judicial; con lo demás que contiene; en consecuencia: ORDENARON se transcriba la presente Ejecutoria Suprema al Tribunal Superior de origen y se devuelvan las actuaciones principales elegadas a este Supremo Tribunal; hágase saber.

S.S.

VILLA STEIN

RODRÍGUEZ MNEO

PARIONA PASTRANIA

NEYRA FLORES

LOLI BONILLA

RT/jstr

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Drd. PILAR SALAS CAMPOS Secretaria de la Sala Penal Permiamente

1 4 OCT 2015

2